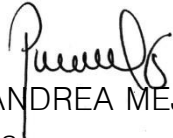


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora Emilse Rueda Marín contra la Policía Nacional, Oficina del Comandante del Distrito Especial Policía Palmira, Valle, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo institucional el día 06 de julio de 2022 a las 16:55h. Sírvase Proveer. Palmira, 29 de junio de 2022



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 104.-
Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud de que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora **EMILSE RUEDA MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52714696, con dirección de notificaciones en la carrera 12B # 8-45 Sector Cincunvalar de Pereira (R), números telefónicos 6063211812, 3174364677, 3014549829, correo electrónico notificaciones@legalgrou.com.co; contra **POLICÍA NACIONAL, OFICINA DEL COMANDANTE DE DISTRITO ESPECIAL POLICÍA PALMIRA, VALLE**, por considerar vulnerados su derecho fundamental de petición; disponiendo la notificación del Ente accionado. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular por al trámite al i) Comandante del Departamento de Policía Valle y ii) Policía Nacional de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por por la señora **EMILSE RUEDA MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52714696, con dirección de notificaciones en la carrera 12B



8-45 Sector Cincunvalar de Pereira (R), números telefónicos 6063211812, 3174364677, 3014549829, correo electrónico notificaciones@legalgroun.com.co; contra **POLICÍA NACIONAL, OFICINA DEL COMANDANTE DE DISTRITO ESPECIAL POLICÍA PALMIRA, VALLE**, por considerar vulnerados su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: **VINCULAR** al presente trámite al i) **Comandante del Departamento de Policía Valle** y ii) **Policía Nacional de Colombia**, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: **DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO:** 1) **ORDENAR** a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: **NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05690219c0d851d11369b78b79bcf7437a239baac857e4e49614861fdffb6ac**

Documento generado en 07/07/2022 11:49:30 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>